

**2036/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**VISTO**

La Ley Nacional de Tránsito N 24.449, complementarias y modificatorias;

La Ley Nacional N 26,363;

La Ley Provincial de Tránsito N B560 y su modificatorias

Las Ordenanzas Municipales N° 1547/09 Ordenanza Casco y su modificatoria, N 1561/09; la Ordenanza Municipal de Uso Obligatorio de Casco N 1770/15; y la Ordenanza Municipal N 1919/18 Ruidos Molestos EL Código de Faltas Municipal T.O. 2017 - Ordenanza 74092 y modificaciones;

**Y CONSIDERANDO**

Que es necesario regular determinados aspectos del tránsito vehicular en el ejido de Villa General Belgrano;

Que es fundamental que los diversos vehículos circulen cumplimentando las normativas vigentes;

Que se debe acompañar todas estas disposiciones con normas prácticas que faciliten este objetivo, dotando al Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas y del Área de Transito, o la que en el futuro la reemplace de herramientas efectivas con el fin preventivo y sancionatorio;

Que es necesario tipificar en el Código de Faltas Municipal determinadas faltas a las leyes de transito vigente que actualmente no se encuentran contempladas;

Que todo esto es necesario para proteger a los habitantes de nuestra localidad y a quienes nos visitan.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º: MODIFIQUESE** el Art. 110º del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 110) El que condujere motocicletas de cualquier cilindrada o

**2036/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

acompañare al conductor sin llevar el casco protector reglamentario correctamente colocado y sujetado, o sin llevar anteojos de protección en caso de que la misma no tenga parabrisas, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E y hasta 3 U.B.E. El casco deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley Nacional de tránsito número 24.449, sus modificatorias y decretos reglamentarios”

**Artículo 2º: MODIFIQUESE** el Art 111" del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art 111) El que condujere automóvil llevando niños en brazos o motocicletas, o ciclomotores can niños o pasajeros ubicados delante del conductor, o superando la cantidad de pasajeros permitidos en el vehículo, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E. y hasta 2 U.B.E. En el caso de las motocicletas o ciclomotores, no deben transportar más de un acompañante, el cual debe ubicarse siempre detrás del conductor y ser mayor a 10 años."

**Artículo 3º: MODIFIQUESE** el Art 88º del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 88) El que circular con permiso de circulación vencido o no correspondiente, sin Seguro obligatorio con cobertura vigente, sin cedula de identificación del vehículo, con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, o Incumpliendo las obligaciones establecidas en La Ley Nacional de Tránsito y La Ley Provincial de Transito que no cuenten con sanción específicamente establecida en el presente Código de Faltas, será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.B.E. y hasta 3 U.B.E. El Juez podrá disponer además que el vehículo en infracción sea retirado de circulación. El máximo de la sanción podrá elevarse hasta 6 U.B.E. en caso de reincidencia o concurrencia de faltas en un mismo hecho."

**Artículo 4º: Incorpórese** como Art. 74º BIS del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, el siguiente:

"Art. 74º BIS) El que condujere cualquier tipo de vehículo autopropulsado que no se encuentre habilitado para circular en la vía pública, será sancionado con multa equivalente al 50% de la U.B.E y hasta 6 U.B.E. Si la conducción se realizará por lugares no habilitados para circular vehículos, como parques, plazas, veredas, banquetas o espacios públicos en general el mínimo de la multa se establecerá en 1 U.B.E y el vehículo en infracción será retirado."

**2036/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 5º: INCORPORESE** como Art. 110º BIS del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, el siguiente:

"Art. 110º BIS) El que despache o cargue combustible a aquellos conductores de motocicletas o ciclomotores y acompañantes que no estuvieran usando casco, será sancionado con multa equivalente al 70% de la U.B.E. y hasta 6 U.B.E. pudiendo duplicarse dicho importe, o dictarse la clausura del establecimiento por hasta 3 días en caso de reincidencia."

La sanción establecida en el presente artículo será aplicada al titular de la habilitación comercial. En el caso de conductores de motocicletas o ciclomotores que solicitare expendio de combustible sin utilizar ellos o sus acompañantes el casco reglamentario, corresponde aplicar la sanción establecida en el Art. 110 del Código de Faltas Municipal.

**Artículo 6º: INCORPORESE** como Art. 113º BIS del Código de Faltas Municipal - Ordenanza 740/92 y modificatorias, el siguiente:

"Art. 113 BIS) El que condujere vehículos utilizando dispositivos de telefonía móvil o similares, o utilizando auriculares, será sancionado con multa equivalente al 30% de la U.B.E. y hasta en 4 U.B.E."

**Artículo 7º: MODIFIQUESE** el Art. 2º de lo ordenanza 1561/09, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art 2) APLÍQUESE la sanción establecida en el Código de faltas municipal a la estación de servicio que despachara combustible a aquellos conductores quienes no estuvieran usando casco, ya sea el conductor del moto vehículo o cualquiera de sus acompañantes en similares condiciones –"

**Artículo 8º: MODIFIQUESE** el Art. 3º de lo ordenanza 1561/09, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art 3) APLÍQUESE la sanción establecida en el Código de faltas municipal a aquellos conductores quienes cargue combustible y que no estuvieran usando casco, ya sea el conductor del moto vehículo o cualquiera de sus acompañantes en similares condiciones "

**Artículo 9º: AUTORÍCESE** a publicar el texto ordenado de la Ordenanza 740/92 y modificatorias vigentes.

**Artículo 10: ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**2036/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 11: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintiséis** días del mes de **agosto** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

**ORDENANZA N°: 2036/2020.-**

**FOLIOS N°: 2598, 2599.-**

**S.V.V/M.G.P.-**